

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 11 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, venció el día de ayer 10 de octubre de 2024, el término de traslado respecto del informe de visita técnica efectuada por la secretaría de planeación municipal, y al caso, se pronunció el apoderado judicial de la Parroquia Inmaculada Concepción y Administradora del Cementerio San Jerónimo de la localidad, quien advirtió una serie de errores en la información allí planteada.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO HERRERA
ACCIONADA:	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN y Administradora del Cementerio San Jerónimo Aguadas
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00184 00
ASUNTO:	REQUIERE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN AGUDAS

Al expediente electrónico de la referencia, se allegó reparo sobre el informe desplegado por la secretaría de planeación de la localidad, donde se detalla por el mandatario judicial de la Parroquia Inmaculada Concepción y Administradora del Cementerio San Jerónimo, lo siguiente:

“1. Delanteramente se avisa de la localización del inmueble, en este informe se describe a la entidad como “AUDIFARMA, localizada en la calle 7”. Cabe resaltar que el inmueble objeto de esta acción se encuentra en la carrera 3 No 19-11-51-97. Inmueble que no se encuentra en el centro histórico del municipio, el Cementerio se encuentra en la carrera 3, salida sur del municipio.

2. En el informe técnico que presenta la secretaría de planeación se habla de un baño que no es apto para personas con movilidad reducida y los accesos corresponden a las tipologías propias del Centro Histórico del Municipio. Es un copie y pegue de otro informe, carente de sentido y de veracidad.

Resalta este servidor que, en el inmueble denominado como Cementerio San Jerónimo, existen cuatro baños o unidades sanitarias.

-El primero ubicado en la entrada principal del cementerio en una de las casetas que utilizan el personal que labora en el cementerio.

-El segundo se encuentra en la parte inferior del cementerio, sentido oriente, unidad sanitaria abierta al público y que no cuenta con las especificaciones que se requiere para la utilización por parte de las personas con capacidades reducidas de movilidad.

- La tercera unidad sanitaria se encuentra en la sala de necropsia (morgue), y esta se utiliza únicamente en este espacio.

- La cuarta unidad, que se encuentra en los alrededores y contiguo a la edificación de la sala de necropsia (morgue), esta unidad sanitaria cuenta con las dimensiones, accesos y especificaciones para el uso de personas con capacidades reducidas de movilidad, cuenta con barandas y espacio suficiente para la silla de ruedas.

Estas unidades sanitarias mencionadas en este escrito son concordantes con la declaración del señor JORGE IVÁN LONDOÑO GALLEG0, quien es el sepulturero y empleado de tiempo completo del cementerio San Jerónimo, quien manifiesta que no tiene constancia de la visita realizada por parte de la Secretaría de Planeación, no tiene registro ni conocimiento del día en el cual realizaron la visita y mucho menos, no ha sido abordado por funcionarios de la Secretaría de Planeación municipal para llevar a cabo esta inspección.

3. Se tiene entonces que por parte de la secretaria de planeación la Dra. Natalia Marcela García González, incurrió en errores facticos y técnicos a la hora de aportar este informe, que como se denota, está huérfano de información clara para determinar las condiciones de lo que se le pidió. Lo único verás que se rescata de este informe son las cuatro (4) fotografías del cementerio San Jerónimo, pero se nota la ausencia de las fotografías de los baños que se discute en esta acción popular. Se nota por la composición del informe que es una forma o tipo, en la cual discriminan los requisitos para realizar construcciones en inmuebles que son objeto de protección cultural y que hacen parte del centro histórico del municipio de

Aguadas, Caldas, materia alejada de este proceso en especial.

4. Nada tiene que ver la información escrita en este informe, pues nos traslada a otra ubicación y otro inmueble que no es de objeto de discusión en esta acción constitucional, tenemos entonces que con este informe se puede inferir la omisión por parte de la Secretaría de Planeación de realizar la visita técnica, incurriendo así en el desacato de una autoridad judicial.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la secretaría de planeación de Agudas, Caldas, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de a la notificación del presente auto, proceda a pronunciarse sobre las precisiones aquí detalladas por la parte accionada, y en su defecto, emitida nuevamente el informe de visita técnica conforme fue requerido desde el decreto probatorio instado.

Ahora bien, detalla en la misma misiva el abogado LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS, que esta operadora judicial se sustrae de efectuar propiamente la visita técnica y ocular al inmueble, por evitar un desplazamiento al mismo, echando de mano la comisión a una entidad de la alcaldía del municipio sin utilizar otros medios que puedan iluminar al despacho para tomar una decisión que proteja en debida forma los intereses de las partes.

Al caso, se aparta esta operadora judicial de la imputación esgrimida por la parte accionada, siendo necesario rememorarse al mandatario que no le asiste a este juzgado el conocimiento técnico ni la experticia para definir con una visita netamente ocular si el recinto que hoy es objeto de discusión, cumple con los requerimientos y licencias propias de obras públicas de los baños para personas en situación de discapacidad física en silla de ruedas, y para lo cual el legislador si concedió atribuciones para la comisión de práctica de pruebas a entidades, auxiliares de la justicia, autoridades públicas y policivas, entres otras, para llevar a buen término el encargo suscitado, tal y como lo expresa el artículo 171 del C.G. del P.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio idóneo, en los casos en los que no es posible practicar la prueba por razón del territorio o por otras causas que impidan hacerlo, como en el presente asunto, la experticia sobre el tema.

Es así que, la comisión, en materia procesal, constituye una forma de delegación de competencia en cuya virtud un juez traslada a otro de igual o menor jerarquía - dentro de la misma especialidad de la jurisdicción- o a ciertas autoridades oficiales - en los casos expresamente previstos-, algunas

de las facultades de instrucción y ejecución que le asisten, con el fin de que agote determinados actos de carácter instrumental que son necesarios para la buena marcha del proceso.

No hay, pues, un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio; se trata, simplemente, de un mecanismo establecido para que respecto de un acto procesal específico el comisionado haga las veces del comitente e, investido de ese ropaje, dé buena cuenta del encargo que se le hace, cumplido el cual, habrá de remitir su actuación para que haga parte del expediente.

A través de la comisión, no sólo se materializa el principio de colaboración armónica que guía la actividad de las autoridades, sino que además contribuye a que el ejercicio de la función judicial se adelante de forma eficaz y eficiente.

Por lo que, siendo propiamente la secretaria de planeación quien tiene como misión el impulso e implementación de procesos técnicos, de planeación para el desarrollo físico, urbanístico e institucional del municipio en concertación con todos los actores de la vida económica, social y política del municipio. Le corresponde a dicha secretaría la elaboración de estudios de pre-factibilidad, factibilidad, diseños y la construcción, adecuación y mantenimiento de las diferentes obras de infraestructura necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas al municipio, quien además cuenta con el conocimiento previo de las licencias de construcción, permisos urbanísticos, usos de suelos y división de terrenos del área municipal, entre otras.

Con ello quiere significar esta judicial, que la orden impartida en dicho sentido, no obedeció a una postura caprichosa, déspota y menos para sustraerse de sus obligaciones, por el contrario, en aras de propender por el debido análisis de las pruebas solicitadas y las demás garantías procesales y constitucionales de los extremos procesales, se instó a una autoridad objetiva y con la pericia requerida en el caso, para que presentara el informe de la visita técnica que hoy se refuta.

Finalmente, se dispone anexar dicho informe al legajo constitucional referido, y se ordena que por la secretaría de emitida el oficio correspondiente a la secretaría de planeación para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 904f97275135c24251f1e6dd1039caa348f0a8589fb4a42be8c353e92627d5e
Documento generado en 11/10/2024 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>